

ORDEN de 19 de enero de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convocan subvenciones en materia de Emigración.

Uno de los objetivos básicos de la Ley de la Extremadura, es conseguir la participación real y efectiva de la emigración extremeña en la vida social y cultural de Extremadura.

Como instrumentos esenciales de dicha participación, ha venido actuando el importante movimiento asociativo desarrollado en el extranjero y en las diversas Comunidades Autónomas del Estado a través de las actividades, que bien de forma individual o a través de las agrupaciones de asociaciones, han permitido un mayor conocimiento y difusión de Extremadura.

Desde la creación de la Consejería de Emigración y Acción Social se ha venido apoyando dicha labor, con medios económicos y de otro tipo, habiendo contribuido dicho apoyo al fomento del asociacionismo y a la consolidación del movimiento asociativo extremeño en la emigración.

En la voluntad de seguir contribuyendo a un mayor y mejor conocimiento de Extremadura, a través de la emigración, oído el Consejo de Comunidades Extremeñas a través de su Comisión Permanente,

DISPONGO:

PRIMERO 1.—Se establecen subvenciones para el año 1989 a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a entidades públicas o privadas que cumplan el requisito de estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la emigración extremeña y/o en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

SEGUNDO 1.—Las subvenciones irán destinadas a financiar total o parcialmente aquellas actividades que puedan organizar las asociaciones y entidades, previstas en el artículo anterior, siempre que cumpliesen con los requisitos de ir dirigidas, dichas actividades hacia la amplitud de colectivos que pertenecen a los movimientos migratorios de Extremadura y con las premisas que recogen los artículos siguientes.

TERCERO 1.—1.º. Podrán acceder a las subvenciones, todas aquellas Asociaciones de Emigrantes que estén inscritas en el Registro de Asociaciones adscrito a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, que presenten una memoria de actividades realizadas en el año 1988 y un presupuesto y programa de actividades para el año 1989.

2.º. Las actividades realizadas y programadas, deberán cumplir con los requisitos de: Abiertas, plurales y difusoras de Extremadura, así como todas aquellas que contribuyan a un mejor conocimiento de la cultura autóctona.

3.º. Se valorará como positivo para la obtención de esta subvención, el contar con grupos de danzas, teatro, animación socio-cultural, etc...

4.º. Estas subvenciones llamadas bases, no superarán las 200.000 pesetas por asociación.

CUARTO 1.—Se establecen subvenciones para todas las agrupaciones de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones, que presenten una memoria de actividades realizadas durante el año 1988 y un presupuesto y programa de actividades a realizar, durante el año 1989.

2. Las actividades que se organicen, deberán cumplir con los requisitos de: Abiertas, plurales y difusoras de Extremadura, así como el mejor conocimiento de la cultura autóctona de la zona donde se encuentren las asociaciones.

QUINTO 1.—Las memorias y programas de actividades que en solicitud de subvención presenten las asociaciones o agrupaciones de asociaciones de emigrantes, deberán estar informadas por los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, residentes en la zona.

SEXTO 1.—Se considerarán de interés preferente, aquellas actividades en las que, organizadas por las asociaciones, tenga participación el Servicio de Orientación a la Emigración de la zona.

SEPTIMO 1.—En todos los carteles y programas que anuncien las actividades que se apoyan, deberá constar: «Con la colaboración de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura».

OCTAVO 1.—Las solicitudes de subvención, deberán presentarse en la Consejería de Emigración y Acción Social, durante el primer semestre del año 1989.

NOVENO 1.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente disposición, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, debiendo procederse a su reintegro por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social.

De no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Mérida, a 19 de enero de 1989.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de las Comunidades Extremeñas